

**BORRADOR DE ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DEL PDI DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, SOBRE RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL PERSONAL A SU SERVICIO, EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, que da cumplimiento al II Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 9 de marzo de 2018 para la mejora del empleo público y de sus condiciones de trabajo, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La nueva normativa elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.

Al amparo de esta previsión legislativa el presente Acuerdo sigue la política de recuperación de derechos del personal de las Universidades Públicas de Andalucía, que vieron limitados sus derechos retributivos a consecuencia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, cuando se producían situaciones de situación de incapacidad temporal o de ausencia en el trabajo por causa de enfermedad o accidente sin resultado de incapacidad.

Además se contempla la constitución de un grupo de trabajo conjunto para la confección de un plan de control del absentismo y para la articulación de medidas de prevención que ayuden a paliar la concurrencia de riesgos en el trabajo que contribuyan a producirlos con el consiguiente impacto negativo en el servicio.

En virtud de lo anterior la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas, presidida por el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología en cumplimiento de la función de coordinación que tiene atribuidas por el Decreto-Legislativo 1/2013, de 8 de Enero, ha adoptado el siguiente **Acuerdo**:

1º.- La totalidad del personal que presta servicios en las Universidades Públicas Andaluzas, que se encuentre en situación de incapacidad temporal, por causa de enfermedad o accidente sea o no laboral, y en los días de ausencia en el trabajo por las anteriores causas sin que den lugar a incapacidad temporal, percibirá un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad o ausencia, que, sumado a la prestación del régimen de seguridad social correspondiente, alcance hasta el máximo del 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la situación de incapacidad temporal o ausencia por enfermedad o accidente.

A esos efectos, será requisito necesario la justificación de todas las ausencias, cualquiera que fuere la causa, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación sustitutoria, según proceda, desde el primer día de ausencia.

2º.- A fin de dar cumplimiento a la obligación que se establece en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, en el seno de las Comisiones de Seguimiento se constituirá un grupo de trabajo conjunto, de composición paritaria, que se encargará de diseñar un plan de control del absentismo, que



deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral.

El referido plan contemplará también un marco de iniciativas que impulsen y fortalezcan la prevención y reducción del absentismo, mediante la adopción de medidas de prevención de riesgos en el trabajo dirigidas a paliar la concurrencia de las causas que puedan originarlo, favoreciendo la prestación del servicio público.

Lo previsto en este apartado deberá estar finalizado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

Disposición adicional.- Lo previsto en el apartado 1º de este acuerdo será de aplicación con efectos del día 5 de julio de 2018, a quienes estuvieran en la referida fecha en los supuestos de incapacidad temporal o ausencia previstos en el mismo.

Disposición derogatoria.- El presente acuerdo deroga lo previsto en:

- a) El apartado 8º del Acuerdo de la Mesa Sectorial del PDI de 15 de septiembre de 2017, ratificado por Acuerdo de la Mesa General de 27 de febrero de 2018.
- b) El apartado 7º del Acuerdo de la Mesa Sectorial del PAS de 6 de febrero de 2018, ratificado por Acuerdo de la Mesa General de 27 de febrero de 2018.

